

Este reglamento esta constituido por los artículos 24 al 38 (ambos inclusive) del reglamento general de servicios académicos (rgsa), aprobado por conesup, sesion 248-94,26/09/1994.

CAPITULO I.
CONSIDERACIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. (RGSA-Artículo 24). La calidad de estudiante de la Universidad Autónoma Monterrey implica primordialmente, alto sentido ético, dedicación a los estudios, elevado concepto de responsabilidad cívica, correcta disciplina escolar, así como el acatamiento de las disposiciones docentes y administrativas de la Institución.

ARTÍCULO 2. (RGSA-Artículo 25). Serán alumnos de la Universidad Autónoma Monterrey, todos aquellos que reúnan los requisitos mínimos que establece el Estatuto Orgánico y este Reglamento y obliga su inscripción en cualquiera de sus Escuelas Universitarias.

La Universidad establece dos categorías de estudiantes, a saber:

a) Estudiantes activos:

Son aquellos que cumplen con todos los requisitos de admisión y matrícula y se inscriben en una carrera, con el propósito de ganar créditos escolares, para obtener un grado universitario.

b) Estudiantes oyentes:

Son aquellos a quienes la Universidad permite inscribir materias del programa escolar, sin propósitos de ganar créditos escolares, ya sea para efectos de capacitación, o bien, por disposiciones expresas del acuerdo de convalidación de estudios, para completar materias de apoyo en la consolidación de su residencia escolar.

ARTÍCULO 3. (RGSA-Artículo 26). El proceso de inscripción en calidad de oyente requiere que el estudiante llene la solicitud respectiva, anote en ella las materias que desea recibir y proceda a cancelar los aranceles correspondientes a esta modalidad de estudio. Para su respectivo trámite, este proceso requiere la autorización del Decano de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 4. (RGSA-Artículo 27). La Universidad establece las siguientes categorías de alumnos regulares:

a) Nuevos:

Son aquellos que se matriculan en la Universidad Autónoma Monterrey (UNAM), por primera vez.

b) Veteranos:

Son aquellos alumnos de reingreso, a quienes la Universidad, les ha emitido su respectivo carné académico, o sea, aquellos que ya se encuentran inscritos en el Departamento de Registro Académico.

CAPITULO II
DISCIPLINA Y CONDUCTA ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 5. (RGSA-Artículo 28). La Universidad espera que todos los estudiantes regulen sus actuaciones mediante una constante autodisciplina, que sea indicativa de su

capacidad para dirigir espontánea y responsablemente su propia conducta, de acuerdo con principios de rectitud y solvencia moral.

ARTÍCULO 6. (RGSA-Artículo 29). La Universidad espera, que el cumplimiento conciente de los deberes que impone el estudio, el aprendizaje y la vida académica de sus estudiantes, genere el cultivo de las condiciones morales que propicien el perfeccionamiento de la personalidad, la convivencia armónica, la promoción del bien común y el respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 7. (RGSA-Artículo 30). El estudiante, en virtud de su calidad como alumno regular de la Universidad, cualquiera sea su categoría de ingreso, está obligado a acatar el régimen de disciplina estudiantil de la Universidad, así como las normas particulares que en este campo señala el Estatuto Orgánico y el presente reglamento.

ARTÍCULO 8. (RGSA-Artículo 31). El estudiante regular de la Universidad Autónoma Monterrey adquiere el compromiso, en virtud de esa condición, de dedicar un mínimo de tres horas de estudio individual o colectivo por semana, fuera de clases, por cada unidad valorativa (crédito) de las materias matriculadas.

ARTÍCULO 9 (RGSA-Artículo 32): El Decano de cada Facultad podrá negar matrícula a un estudiante cuando estime que su presencia en la Universidad no es adecuada a los fines y propósitos de la Institución. Cuando esta disposición se toma contra un estudiante veterano, la autoridad universitaria deberá emitir resolución administrativa justificando la decisión. El estudiante tendrá derecho a que se le extienda certificación de todas las materias aprobadas, conforme a su expediente académico.

ARTÍCULO 10 (RGSA-Artículo 33). Salvo autorización escrita de la Secretaria General, los estudiantes no podrán efectuar en las instalaciones de la Universidad, ventas rifas, distribución de panfletos o propagandas de cualquier naturaleza que sea, así como colectas para fines caritativos o de otra índole.

ARTÍCULO 11. (RGSA-Artículo 34). Queda así mismo prohibido a los estudiantes, utilizar el nombre de la Universidad para fines o propósitos que no sean los estrictamente académicos o culturales, o bien, divulgar resoluciones de cuerpos estudiantiles con sentido de comunicaciones oficiales de la Institución.

ARTÍCULO 12. (RGSA-Artículo 35). Queda también prohibido a todos los estudiantes introducir, consumir, distribuir y/o mantener bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes y toda clase de fármacos, en las instalaciones de la Universidad. Asimismo, son prohibidos los juegos de azar y todo tipo de apuestas no autorizadas por el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO 13. (RGSA-Artículo 36). El incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 33, 34 y 35 de este Reglamento, se penará con la suspensión de estudios hasta por tres cuatrimestres lectivos. La reincidencia de estos actos ocasionará la expulsión del o de los estudiantes comprometidos en estas infracciones. La jurisdicción y competencia de esta materia corresponderá al Decano de cada Facultad, levantando en cada caso los informes de lo conducente para conocimiento de la Rectoría.

ARTÍCULO 14. (RGSA-Artículo 37). Las asociaciones estudiantiles y las Confraternidades de graduados reconocidas por la Universidad, podrán utilizar el nombre de la Universidad en su papelería interna, para los comunicados que emitan, siempre y cuando las resoluciones acordadas no contravengan las disposiciones orgánicas y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 15. (RGSA-Artículo 38). Con el propósito de salvaguardar los principios y la misión académica de la Universidad, el Decano de cada Facultad se reserva el derecho de solicitar al Consejo Superior Universitario, la suspensión de estudios o la expulsión de cualquier estudiante cuyo proceder o conducta, a juicio de las autoridades competentes, estuviese en contravención con las disposiciones orgánicas y reglamentarias de la Universidad.